

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE QUE PUBLICA EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES.**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- II. Asimismo, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. La reforma antes señalada, incluye en el referido Decreto diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus procesos electorales.

- IV.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
  
- V.** En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; y, vi) la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.
  
- VI.** En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización conformada por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
  
- VII.** En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
  
- VIII.** En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
  
- IX.** El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de

Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.

- X.** En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XI.** Que mediante oficios INE-UTF-DG/1248/2015, INE-UTF-DG/1249/2015, INE-UTF-DG/1254/2015, INE-UTF-DG/1255/2015, INE-UTF-DG/1256/2015, INE-UTF-DG/1257/2015, INE-UTF-DG/1258/2015, INE-UTF-DG/1259/2015, INE-UTF-DG/1260/2015, INE-UTF-DG/1262/2015, INE-UTF-DG/1376/2015, INE-UTF-DG/1377/2015, INE-UTF-DG/1378/2015, INE-UTF-DG/1379/2015, INE-UTF-DG/1380/2015, INE-UTF-DG/1381/2015, INE-UTF-DG/1382/2015, INE-UTF-DG/1383/2015, INE-UTF-DG/1384/2015, INE-UTF-DG/1385/2015, INE-UTF-DG/1386/2015, INE-UTF-DG/1387/2015, INE-UTF-DG/1388/2015, INE-UTF-DG/1390/2015, INE-UTF-DG/1391/2015, INE-UTF-DG/1392/2015, INE-UTF-DG/1395/2015, INE-UTF-DG/1396/2015, INE-UTF-DG/1397/2015, INE-UTF-DG/1398/2015, INE-UTF-DG/1399/2015, INE-UTF-DG/1400/2015, INE-UTF-DG/1401/2015, INE-UTF-DG/1402/2015, INE-UTF-DG/1403/2015, INE-UTF-DG/1404/2015 e INE-UTF-DG/1405/2015 fueron notificados los partidos políticos de la lista de especialistas en concursos mercantiles que tienen su registro ante el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) y que pueden llevar a cabo los procedimientos de liquidación de partidos políticos que pierdan su registro.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

**2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**3.** Que de conformidad con el último párrafo de la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

**4.** Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

**5.** Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**6.** Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

**7.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su

consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

**8.** Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) establece que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

**9.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

**10.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**11.** Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

**12.** Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

**13.** Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de los mismos.

**14.** Que el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos señala las causales por las que un partido político nacional o local puede perder su registro.

**15.** Que el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**16.** Que el artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.

**17.** Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.

**18.** Que la lista señalada en el párrafo que precede será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**19.** Que el artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles señala los requisitos que se deben cumplir para ser registrado como visitador, conciliador o síndico ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

**20.** Que el artículo 328 de la Ley de Concursos Mercantiles establece las hipótesis por las cuales los sujetos registrados ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles se encuentran impedidos para actuar como visitador, conciliador o síndico.

**21.** Que el artículo 337 de la Ley de Concursos Mercantiles señala las causas por las que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles podrá cancelar el registro de los visitadores, conciliadores o síndicos.

**22.** Que mediante oficio INE-UTF-DG-0560/15 de fecha 20 de enero de 2015, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la

Directora General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles la lista de especialistas que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículo 326 y 328 de la Ley de Concursos Mercantiles, que posean la competencia profesional y estén en posibilidad de encargarse de la liquidación de un partidos político en el ámbito nacional o local.

**23.** Que mediante oficio IFECOM/DG/99/2015 de fecha 23 de enero de 2015 la Lic. Gricelda Nieblas Aldana, en su calidad de Directora General del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, adjuntó la relación de especialistas incluidos en el Registro de Especialistas de Concursos Mercantiles, con registro vigente como conciliadores y síndicos, que reúnen los requisitos citados y con posibilidad de asumir el cargo.

**27.** Que la lista está integrada por los siguientes especialistas:

	Nombre	No. Registro	Domicilio	Correo electrónico /Teléfono
Lic. Der.	Badin Cherit José Gerardo	6-09-0260-4		
C.P.C.	Estrella Menéndez Enrique	7-09-0279-5		
Lic. Econ.	Linares Lomeli Ernesto Andrés	6-09-0187-8		
Lic. Der.	Ramos Zepeda Dionisio	5-09-0091-6		
Act.	Tapia Izquierdo Daniel	6-09-0276-8		
C.P.	Sierra Arrazola Gerardo	7-09-0223-9		

--	--	--	--

**28.** Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y mediante los oficios INE-UTF-DG/1248/2015, INE-UTF-DG/1249/2015, INE-UTF-DG/1254/2015, INE-UTF-DG/1255/2015, INE-UTF-DG/1256/2015, INE-UTF-DG/1257/2015, INE-UTF-DG/1258/2015, INE-UTF-DG/1259/2015, INE-UTF-DG/1260/2015, INE-UTF-DG/1262/2015, INE-UTF-DG/1376/2015, INE-UTF-DG/1377/2015, INE-UTF-DG/1378/2015, INE-UTF-DG/1379/2015, INE-UTF-DG/1380/2015, INE-UTF-DG/1381/2015, INE-UTF-DG/1382/2015, INE-UTF-DG/1383/2015, INE-UTF-DG/1384/2015, INE-UTF-DG/1385/2015, INE-UTF-DG/1386/2015, INE-UTF-DG/1387/2015, INE-UTF-DG/1388/2015, INE-UTF-DG/1390/2015, INE-UTF-DG/1391/2015, INE-UTF-DG/1392/2015, INE-UTF-DG/1395/2015, INE-UTF-DG/1396/2015, INE-UTF-DG/1397/2015, INE-UTF-DG/1398/2015, INE-UTF-DG/1399/2015, INE-UTF-DG/1400/2015, INE-UTF-DG/1401/2015, INE-UTF-DG/1402/2015, INE-UTF-DG/1403/2015, INE-UTF-DG/1404/2015 e INE-UTF-DG/1405/2015 la lista de especialistas ha sido puesta a consideración de los partidos políticos.

**En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos b), c) y i); 427, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso n); 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V; 73; y 74; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:**

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la lista señalada en el considerando número veintisiete del presente acuerdo, consistente en los especialistas de concursos mercantiles con registro vigente que poseen la competencia profesional y están en posibilidad de encargarse de la liquidación de un partido político en el ámbito nacional o local, la cual se encuentra señalada en el considerando veintisiete del presente acuerdo



**SEGUNDO.-** En caso de que se actualicen las hipótesis señaladas en los artículos 328 o 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se estará a lo que dispone el ordenamiento legal, debiéndose notificar a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización**